

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL  
DIA 9 DE MAYO DE 2013**

-----

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Adamuz (Córdoba), siendo las veintiuna horas, del día nueve de Mayo de dos mil trece, se reúne bajo la Presidencia de D. Manuel Leyva Jiménez, el Pleno del Ayuntamiento, para celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria.

**Asisten los señores concejales que se citan a continuación:** D. Manuel Leyva Jiménez, D<sup>a</sup>. María Serrano García, D. Antonio Rojas Ruíz, D<sup>a</sup> Isabel Torralbo Obrero, D. Angel Ruíz Pastor, D. Rafael Redondo Grande, D<sup>a</sup> María del Carmen Méndez Calvillo, D. Manuel Sánchez Redondo, D. Manuel Cuestas Gutiérrez y D. Juan Pablo Morales Morales.

**No asiste:** D<sup>a</sup> Rafaela Rosa Mesones Luque, por enfermedad de un familiar.

Actúa de Secretario-Interventor General Don Diego Manuel Clavero Navajas.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

**ORDEN DEL DIA**

**1.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2013.**

A continuación por el Sr. Alcalde, se pregunta si existe alguna consideración al borrador del acta de fecha 14 de Febrero de 2013.

Por el PSOE, P.P. e IU-LV-CA, se expresa su voto favorable.

Por todo ello por unanimidad, diez votos a favor, (5 PSOE, 3 IU-LV-CA y 3 PP), queda elevada a definitiva el acta de fecha 11 de Abril de 2013.

**2.- PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTORICA DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA).**

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que dice:

“2.- PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTORICA DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA).

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo que como ya se ha expuesto en reuniones de los grupos políticos, que se han tenido al efecto, y dado el interés mostrado por la Asociación para la recuperación de la Memoria Histórica de Aguilar de la

Frontera (Córdoba), se propone el autorizar en seis metros cuadrados del pasillo del Cementerio Municipal, el que se lleve a cabo una zanja cata a fin de que en función del estado de los restos existentes, se adopte el acuerdo que sea más favorable.

Que por los grupos presentes, se dictamina, el proponer la propuesta a la consideración plenaria.

Por todo ello, la Comisión Informativa, por seis votos a favor, dictamina:

**Primero.-** Que por el Pleno se adopte acuerdo relativo a la aprobación de la cata de seis metros en el pasillo del Cementerio Municipal, de acuerdo con el anteproyecto presentado por la citada asociación.”

Por IU-LV-CA, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, expresa su voto favorable a la propuesta dictaminada en la Comisión Informativa.

Por el P.P., toma la palabra D. Rafael Redondo Grande, que el planteamiento de esta cata se debe a la solicitud de un familiar, entendiendo que quizás la cata puede ocasionar más problemas, o que pasará si otra persona por otro familiar plantea otra cata, con independencia que creemos imposible que se llegue a ninguna conclusión con la prospección.

Por el Sr. Alcalde, se toma la palabra diciendo, que son varias personas las que intentan encontrar los restos de familiares y con la cata propuesta se pretende comprobar la situación en que se encuentra.

Por el P.P., vuelve a intervenir D. Rafael Redondo Grande, que este tipo de actos entiendo que es remover en las atrocidades mutuas que se cometieron en la Guerra Civil. Por otro lado entendemos que es competencia del Sr. Alcalde el resolverlas, por ello y entendiendo que no es asunto a tratar en este Pleno, nuestro voto será el de abstención.

Por último interviene el Sr. Alcalde que entendemos lo doloroso del tema y las sensibilidades que estos temas conllevan, a lo que este pueblo se puso con la placa que recuerda a todas las víctimas. Pero no obstante es lógico que por familiares afectados quieran recuperar los restos. A tal efecto es por lo que siendo un tema sensible, entendemos que el efectuar la referida cata sería lo idóneo, y así creía que todos los grupos lo entendíamos por consenso. Por otro lado el traerlo a este Pleno es precisamente por ser un tema delicado, y no creo que se deba de hacer sin pleno conocimiento público.

De las intervenciones habidas se deduce, existen siete votos a favor (5 PSOE y 2 IU-LV-CA) y tres abstenciones (PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por mayoría, acuerda:

**Primero.-** Aprobar realizar una cata de seis metros en el pasillo del Cementerio Municipal, de acuerdo con el anteproyecto presentado por la citada asociación.

**3.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS POR D. JUAN ANTONIO CEBRIAN PASTOR, EN RELACION CON EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL DE 2013.**

A continuación, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que dice:

“Por todo ello, la Comisión Informativa, por tres votos a favor (PSOE), acuerda dictaminar:

Primero.- Desestimar la totalidad de las alegaciones formuladas por D. Juan Antonio Cebrián Pastor, por los motivos expresados en los informes del Sr. Secretario de fechas 30-04-2013 y 03-05-2013, del que remitirá copia al interesado junto con la notificación de este acuerdo, y los recursos que pueda interponer contra el mismo.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal del ejercicio 2013, junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>Capítulo I</b>	Impuestos directos	1.165.100,00 Euros
<b>Capítulo II</b>	Impuestos indirectos	62.500,00 Euros
<b>Capítulo III</b>	Tasas y otros ingresos	350.000,00 Euros
<b>Capítulo IV</b>	Transferencias corrientes	1.837.516,27 Euros
<b>Capítulo V</b>	Ingresos patrimoniales	58.000,00 Euros
<b>Capítulo VII</b>	Transferencias de capital	2.000,00 Euros
<b>Capítulo IX</b>	Pasivos financieros	250.000,00 Euros
<b>Total Estado Ingresos</b>		<b>3.725.116,27 Euros</b>

**ESTADO DE GASTOS**

<b>Capítulo I</b>	Gastos de Personal	1.133.911,29 Euros
<b>Capítulo II</b>	Gastos de Bienes corrientes y servicios	1.496.318,18 Euros
<b>Capítulo III</b>	Gastos Financieros	75.953,01 Euros
<b>Capítulo IV</b>	Transferencias corrientes	352.850,00 Euros
<b>Capítulo VI</b>	Inversiones Reales	285.000,00 Euros
<b>Capítulo IX</b>	Pasivos Financieros	381.083,79 Euros
<b>Total Estado Gastos</b>		<b>3.725.116,27 Euros</b>

Tercero.- Aprobar definitivamente la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral. Así como proceder a la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto así como su remisión de copia a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.”

A continuación por IU-LV-CA, interviene D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que hace la siguiente intervención:

“Las alegaciones de este hombre son el colmo del despropósito, dado que no es un trabajador cualquiera de este ayto.

¿Cómo es posible que usted haya convencido al portavoz del PP para mantener los dos el mismo discurso a la hora de que salga adelante su presupuesto? y sin embargo quien firma estas alegaciones, que estaba en su misma lista electoral, y que es un destacadísimo miembro de su equipo en política local, presente una alegación al presupuesto. ¡Entonces este señor pretende paralizar el pueblo! ¿no es así señor alcalde? Y todo para defender única y exclusivamente su interés personal, mediante una subida de sueldo que solo se puede justificar, por lo mucho que usted le está dando, y que al fin y al cabo viene a demostrar que los enchufados del PSOE no se ven hartos nunca, para los demás puede haber crisis, pero ustedes acostumbran a los suyos a darles mucho, y no se ven saciados.

Este señor que es trabajador de este ayuntamiento desde aquellas épocas en que se comenta que se le guardaba el sitio a alguno hasta que vinieran de la mili, u otros casos en los que un saco de perdices o conejos era una buena ayuda.

Posteriormente este señor entró en política, pero, ¿nadie lo obligaría a ir en una lista electoral?, esto le ha permitido mantener unos sueldos muchísimo más altos que los del resto de trabajadores de este ayuntamiento a los que él quiere equipararse ahora. Aparte de tener muchísima “fortuna” (que nadie se lo puede creer) en la adjudicación de inmuebles de protección oficial, etc.

Y no hemos sido nosotros, sino que ha sido usted quien le concedió 3 meses de permiso cuando se tenía que incorporar al trabajo, (todo porque le han quitado la silla en su partido y estaba buscando otro hueco por el que meterse, pero no lo han querido) posteriormente lo ha puesto usted en un sitio que no le corresponde, porque manejar y acceder a los datos de los vecinos de Adamuz es un puesto de trabajo que solo deben desempeñar personas que hayan aprobado una oposición exclusiva para esa finalidad, y este hombre no se presentó a ninguna oposición de administrativo.

En el tiempo que ha estado exento de su puesto de trabajo, supongo que le hubiese sido posible acceder a los cursos para promocionar en su categoría si su intención era regresar nuevamente a este ayuntamiento, pero por lo visto no ha hecho nada al respecto, y el secretario en su informe determina y deja claro lo que hace falta para que este trabajador tenga otra categoría profesional, pero él quiere acceder por que está acostumbrado a pisotear a los demás y a creerse con más derechos que el resto, porque esta es la forma en la que ustedes entienden el socialismo, y los enchufados del PSOE no se ven hartos nunca.

Lo razonable es que este señor este atendiendo a otras tareas muy necesarias en este ayuntamiento que se corresponden con su clasificación y su preparación laboral, tareas muy dignas como el correo y las notificaciones a vecinos, concejales, empresas del pueblo, etc que envía este ayuntamiento, tareas como cobrar el impuesto en el mercadillo municipal, tareas de apoyo a la policía local, vigilante en esta feria, etc. Esta es su labor y usted se ha encargado de darle un buen puestecito muy cómodo, que no le corresponde, y todavía se cree con derecho a saltarse a otras personas que llevan muchos años sirviendo y trabajando para el pueblo de Adamuz.

Por supuesto queremos mostrar nuestro apoyo al secretario interventor en su informe sobre este asunto, frente a quien ha estado acostumbrado a saltarse y pisotear los derechos de los trabajadores y actualmente, sin razón, quiere servirse de ellos.”

A continuación por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande, que lo hace en el siguiente sentido: Que nosotros no entramos en que tenga o no tenga militancia política, se reingresó al trabajo y empezó a trabajar, en cuanto a la alegación nosotros en base al informe del Sr. Secretario, votamos en contra de las mismas.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, que la alegación que formula el Sr. Cebrián se basa en que el plazo de cinco años para concurrir a los cursos de la Escuela Pública que eran de 7 meses coincidió con su dedicación a cargo público. Que por otro lado y con independencia de que el grupo socialista votara en contra de la alegación presentada, debo de indicar que dado la peculiaridad del expediente y a fin de tener más criterios sobre el mismo se ha solicitado informe a los departamentos correspondientes de la Junta de Andalucía.

Pero en cuanto a la alegación reiteramos nuestro voto en contra.

De nuevo interviene por IU-LV-CA, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, diciendo, que “de su intervención señor alcalde destaco dos frases, el hecho de que desacredito a un cargo público, y su referencia a que es un caso único. Efectivamente la cara dura de este señor es única, y es de esa casta de políticos que han provocado la desafección de los ciudadanos hacia los políticos, no se ve harto de que le den y creen que mientras los demás lo pasan mal, ellos tienen derecho a todo, yo valoro a los cargos públicos, pero no a este hombre que jamás hizo nada por su pueblo, tan solo se ha acordado de sus intereses, al igual que hoy, ha tratado con la punta del pie a muchos trabajadores, y ahora pide condiciones laborales sin haberlas defendido para los demás.

Pero por favor señor Alcalde después de utilizarlo en sus actos públicos para insultar y montar un circo a los demás ¿lo va a dejar usted sin premio esta vez?”

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, reitera el voto en contra de su grupo.

De nuevo interviene el Sr. Alcalde, diciendo: Que el trabajo político de D. Juan Antonio Cebrián Pastor, siempre ha tenido en consideración el desarrollo y las

infraestructuras de Adamuz, precisamente siendo Diputado de la Diputación de Córdoba y desde su cargo en la misma se aprobó la obra de la carretera de Villafranca. Así como se ha catalogado como carretera Autonómica la carretera de Adamuz-Obejo. Entendiendo que desde los referidos cargos públicos ha hecho todo lo que ha podido por Adamuz. Por otro lado debo de manifestar que nuestra consideración hacia la persona como trabajador nos merece todo el respeto y reconocimiento con el resto de los trabajadores municipales.

Acabado el debate, se proclama el resultado de la votación que se deduce de las intervenciones habidas, que es de diez votos a favor (5 PSOE, 3 PP y 2 IU-LV-CA), en contra de las alegaciones de D. Juan Antonio Cebrián Pastor.

Por todo ello, el Pleno por unanimidad de los asistentes, acuerda:

**Primero.-** Desestimar la totalidad de las alegaciones formuladas por D. Juan Antonio Cebrián Pastor, por los motivos expresados en los informes del Sr. Secretario de fechas 30-04-2013 y 03-05-2013, del que remitirá copia al interesado junto con la notificación de este acuerdo, y los recursos que pueda interponer contra el mismo.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal del ejercicio 2013, junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE INGRESOS

<b>Capítulo I</b>	Impuestos directos	1.165.100,00 Euros
<b>Capítulo II</b>	Impuestos indirectos	62.500,00 Euros
<b>Capítulo III</b>	Tasas y otros ingresos	350.000,00 Euros
<b>Capítulo IV</b>	Transferencias corrientes	1.837.516,27 Euros
<b>Capítulo V</b>	Ingresos patrimoniales	58.000,00 Euros
<b>Capítulo VII</b>	Transferencias de capital	2.000,00 Euros
<b>Capítulo IX</b>	Pasivos financieros	250.000,00 Euros
<b>Total Estado Ingresos</b>		<b>3.725.116,27 Euros</b>

#### ESTADO DE GASTOS

<b>Capítulo I</b>	Gastos de Personal	1.133.911,29 Euros
<b>Capítulo II</b>	Gastos de Bienes corrientes y servicios	1.496.318,18 Euros
<b>Capítulo III</b>	Gastos Financieros	75.953,01 Euros
<b>Capítulo IV</b>	Transferencias corrientes	352.850,00 Euros
<b>Capítulo VI</b>	Inversiones Reales	285.000,00 Euros
<b>Capítulo IX</b>	Pasivos Financieros	381.083,79 Euros
<b>Total Estado Gastos</b>		<b>3.725.116,27 Euros</b>

**Tercero.-** Aprobar definitivamente la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral. Así como proceder a la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto así como su remisión de copia a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

**4.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO 60/2010.**

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa que dice:

“Por todo ello, la Comisión Informativa por cuatro votos a favor en su caso y tres votos en otro, dictamina favorablemente:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo de declaración de situación legal de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo Urbanizable y No Urbanizable, y cuyo texto articulado es el siguiente:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de declaración de en situación de asimilados a fuera de ordenación, previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto a las que ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las mismas, sin que por parte de esta Administración se hubiera instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad, así como de las obras, instalaciones y construcciones sobre las que hubiera recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, cuya ejecución deviniera en imposible en los términos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística mencionado.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los actos de uso de suelo, en particular a las obras, construcciones y edificaciones que se han ejecutado en contra de las

previsiones de la ordenación urbanística pero que respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido por el transcurso del plazo de cuatro años desde su finalización total.

Solo se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando no se dé ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización total de las obras.
- b) Que las obras, construcciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentren dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.
- d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- d) Los actos y usos de parcelaciones recogidos en el artículo 185.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. A estos efectos, a las edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística les será de aplicación el régimen urbanístico establecido en el Art. 6 del Decreto 2/2012 de 10 de enero y a las que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística, les será de aplicación el establecido en el artículo 7 de dicho Decreto.

### **Artículo 3.- Solicitud**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza los propietarios de los actos de uso del suelo, a los que hace referencia el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento



de Adamuz la adopción de resolución administrativa por la que se declare dichas obras, construcciones o instalaciones en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, a fin de que pueda procederse a la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.

#### **Artículo 4.- Inicio del procedimiento**

1. El titular de los actos de uso del suelo, en particular de obras, construcciones o instalaciones solicitará del órgano municipal competente resolución por la que se acuerde declaración de haber transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en su día adoptada.

2. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación, por triplicado:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el Art. 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- Plano de parcela, acotado y superficializado con indicación de la escala, representando preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida del Catastro.
- Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela.
- Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.
- Valor económico de la edificación y certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
- Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

3. La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, construcciones o instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, señalando su referencia catastral y número de finca registral.

#### **Artículo 5.- Tramitación del procedimiento**

Una vez presentada la solicitud con la totalidad de la documental especificada en el artículo anterior, se procederá a la inspección de las obras, construcciones o instalación por los servicios técnicos municipales, comprobándose la veracidad de los datos aportados y de la situación constructiva en que se encuentra el inmueble, emitiendo el correspondiente informe en el que, en su caso, se incluirán las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno.

Se emitirá igualmente informe jurídico sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

#### **Artículo 6.- Acreditación de la antigüedad de las construcciones**

Corresponde a los interesados la acreditación de la antigüedad de las construcciones, obras o instalaciones a efectos de determinar el transcurso del plazo de prescripción desde la terminación de las obras, que impide a la Administración el ejercicio de acciones conducentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho en los términos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 7.- Competencia**

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar las medidas de protección o de restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

#### **Artículo 8.- Plazos para resolver**

1. La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado en el plazo de tres meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento, siempre y cuando a la misma se acompañe la totalidad de la documental requerida y se suspenderá en los casos previstos en la legislación y procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado la resolución expresa, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

#### **Artículo 9.- Contenido de la Resolución**

1. Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para la adopción de medidas cautelares o definitivas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Declaración de en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, determinado la obra, construcción o instalación sobre la que recae y especificando las superficies útiles y construidas.

3. Determinación de la parcela catastral.

4. Sometimiento expreso al artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística en Andalucía, señalando expresamente las obras que se podrán llevar a cabo, previa licencia, así como que la declaración no incidirá en la competencia municipal de planeamiento.

5. Las obras, construcciones e instalaciones, que en su caso, no se incluyan en la declaración.

6. Declaración expresa de que en un plazo de cinco años no está prevista la expropiación o demolición.

#### **Artículo 10.- De la inscripción en el Registro de la Propiedad**

La resolución administrativa por la que se declara al inmueble en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable a las obras, construcciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de fuera de ordenación**

Todas las obras, construcciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

### **Artículo 12.- Obras excepcionales**

1. Con carácter general solo podrán realizarse obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme el destino establecido.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición en el plazo de cinco años. Obras que no darán lugar al incremento del valor de la expropiación.

3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente, podrán autorizarse e incluso exigirse la ejecución de obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad, ornato y entorno paisajístico.

Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

### **Artículo 13.- Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización**

Sobre las construcciones, obras o instalaciones declaradas en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación podrán concederse licencias de ocupación y de utilización, siempre que las mismas sean conforme con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud.

Tales licencias describirán la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación y precisarán el régimen aplicable a las mismas, otorgándose bajo la condición de su constancia en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

En el caso de imposibilidad material o legal de ejecución, tales licencias sólo serán otorgadas en el caso de que la indemnización por equivalencia que se hubiera fijado hubiera sido íntegramente satisfecha.

#### **Artículo 14.- Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación**

Las obras, construcciones e instalaciones al que sea de aplicación el régimen de asimiladas estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 15.- Prestación de equivalencia**

En situación idéntica al del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán las obras, construcciones e instalaciones sobre las que se hubiera establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 16. Formación de censo**

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo de cuatro años desde su total finalización.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Por IU-LV-CA, toma la palabra D. Manuel Cuestas Gutiérrez, diciendo, que entiendo la Ordenanza como interesante dado que mediante la misma se dará cierta

legalidad a situaciones de hecho sobre todo en edificaciones en No Urbanizable, que en su gran medida responden a necesidades de las explotaciones agrarias.

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, expresa el voto favorable de su grupo, ya que viene a dar respuesta a la reiterada postura de su grupo, que promovió la electrificación fuera del casco urbano.

Por el Sr. Alcalde, también se manifiesta el voto favorable a la referida ordenanza.

Por todo ello, se proclama el resultado de la votación que se deduce de las intervenciones habidas, que es de unanimidad de los asistentes, diez votos a favor (5 PSOE, 3 PP y 2 IU-LV-CA).

**Primero.-** Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación de asimilados a fuera de ordenación en cumplimiento de lo regulado en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y cuyo texto articulado es el siguiente:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO EN EL ARTICULO 53 DEL DECRETO 60/2010.**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de declaración de en situación de asimilados a fuera de ordenación, previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto a las que ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las mismas, sin que por parte de esta Administración se hubiera instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad, así como de las obras, instalaciones y construcciones sobre las que hubiera recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, cuya ejecución deviniera en imposible en los términos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística mencionado.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los actos de uso de suelo, en particular a las obras, construcciones y edificaciones que se han ejecutado en contra de las previsiones de la ordenación urbanística pero que respecto de las cuales ha prescrito la

acción de restauración del orden jurídico infringido por el transcurso del plazo de cuatro años desde su finalización total.

Solo se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando no se dé ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización total de las obras.
- b) Que las obras, construcciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentren dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.
- d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- d) Los actos y usos de parcelaciones recogidos en el artículo 185.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. A estos efectos, a las edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística les será de aplicación el régimen urbanístico establecido en el Art. 6 del Decreto 2/2012 de 10 de enero y a las que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística, les será de aplicación el establecido en el artículo 7 de dicho Decreto.

### **Artículo 3.- Solicitud**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza los propietarios de los actos de uso del suelo, a los que hace referencia el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento de Adamuz la adopción de resolución administrativa por la que se declare dichas obras,

construcciones o instalaciones en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, a fin de que pueda procederse a la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.

#### **Artículo 4.- Inicio del procedimiento**

1. El titular de los actos de uso del suelo, en particular de obras, construcciones o instalaciones solicitará del órgano municipal competente resolución por la que se acuerde declaración de haber transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en su día adoptada.

2. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación, por triplicado:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el Art. 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- Plano de parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representando preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida del Catastro.
- Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela.
- Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.
- Valor económico de la edificación y certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
- Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

3. La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, construcciones o instalaciones objeto de la resolución



administrativa que se pretende obtener, señalando su referencia catastral y número de finca registral.

#### **Artículo 5.- Tramitación del procedimiento**

Una vez presentada la solicitud con la totalidad de la documental especificada en el artículo anterior, se procederá a la inspección de las obras, construcciones o instalación por los servicios técnicos municipales, comprobándose la veracidad de los datos aportados y de la situación constructiva en que se encuentra el inmueble, emitiendo el correspondiente informe en el que, en su caso, se incluirán las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno.

Se emitirá igualmente informe jurídico sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

#### **Artículo 6.- Acreditación de la antigüedad de las construcciones**

Corresponde a los interesados la acreditación de la antigüedad de las construcciones, obras o instalaciones a efectos de determinar el transcurso del plazo de prescripción desde la terminación de las obras, que impide a la Administración el ejercicio de acciones conducentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho en los términos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 7.- Competencia**

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar las medidas de protección o de restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

#### **Artículo 8.- Plazos para resolver**

1. La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado en el plazo de tres meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga

entrada en el Registro General del Ayuntamiento, siempre y cuando a la misma se acompañe la totalidad de la documental requerida y se suspenderá en los casos previstos en la legislación y procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado la resolución expresa, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

#### **Artículo 9.- Contenido de la Resolución**

1. Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para la adopción de medidas cautelares o definitivas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Declaración de en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, determinado la obra, construcción o instalación sobre la que recae y especificando las superficies útiles y construidas.

3. Determinación de la parcela catastral.

4. Sometimiento expreso al artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística en Andalucía, señalando expresamente las obras que se podrán llevar a cabo, previa licencia, así como que la declaración no incidirá en la competencia municipal de planeamiento.

5. Las obras, construcciones e instalaciones, que en su caso, no se incluyan en la declaración.

6. Declaración expresa de que en un plazo de cinco años no está prevista la expropiación o demolición.

#### **Artículo 10.- De la inscripción en el Registro de la Propiedad**

La resolución administrativa por la que se declara al inmueble en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable a las obras, construcciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de fuera de ordenación**

Todas las obras, construcciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

#### **Artículo 12.- Obras excepcionales**

1. Con carácter general solo podrán realizarse obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme el destino establecido.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición en el plazo de cinco años. Obras que no darán lugar al incremento del valor de la expropiación.
3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente, podrán autorizarse e incluso exigirse la ejecución de obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad, ornato y entorno paisajístico.

Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

#### **Artículo 13.- Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización**

Sobre las construcciones, obras o instalaciones declaradas en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación podrán concederse licencias de ocupación y de utilización, siempre que las mismas sean conforme con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud.

Tales licencias describirán la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación y precisarán el régimen aplicable a las mismas, otorgándose bajo la condición de su constancia en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

En el caso de imposibilidad material o legal de ejecución, tales licencias sólo serán otorgadas en el caso de que la indemnización por equivalencia que se hubiera fijado hubiera sido íntegramente satisfecha.

#### **Artículo 14.- Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación**

Las obras, construcciones e instalaciones al que sea de aplicación el régimen de asimiladas estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 15.- Prestación de equivalencia**

En situación idéntica al del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán las obras, construcciones e instalaciones sobre las que se hubiera establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 16. Formación de censo**

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo de cuatro años desde su total finalización.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

**Segundo.-** Someter esta ordenanza a exposición pública, por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, mediante su publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos. Caso de que no se produzcan reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo debiendo de ser publicado su texto íntegro en el B.O.P.

**5.- APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

A continuación y en relación con la ordenanza reguladora del procedimiento a implantar para acordar las resoluciones de asimilación fuera de ordenación, se trae la ordenanza fiscal correspondiente a la aprobación de tasa al respecto a fin de poder compensar el coste del servicio a prestar y así no repercutirlo sobre el presupuesto general municipal.

Por IU-LV-CA, interviene, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que lo hace en el siguiente sentido, que entiendo la necesidad de la regulación tanto del procedimiento como de regular su tasa, pero también es evidente, que la crisis cada vez es más aguda y muchos de los expedientes se hará a gente necesitada, por lo que es conveniente el profundizar en la forma de regularla y establecer todas las variables posibles al efecto.

Por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande, indicando que se debería de rebajar las cantidades propuestas a la mitad, tanto en la cantidad fija como en el porcentaje de la variable.

A continuación interviene el Alcalde, diciendo, que hay que entender el seguimiento que va dirigido a la tasa y es evidente que se debe de llegar a un consenso para proponer la tasa lo más equitativa y adecuada a la realidad posible, por lo que propongo dejar sobre la mesa pero considerar su necesidad de regulación como lo más rápido posible.

Por todo ello, y vista la propuesta de dejar sobre la mesa este punto, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

**6.- PROPOSICIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Acto seguido por IU-LV-CA, toma la palabra D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que lo hace en el siguiente sentido:

¿No le parece llamativo el que no se dejase la instalación de casetas por interesados de fuera del pueblo y este año se adjudique la caseta municipal a una persona de fuera?

En relación con el cambio de señales de tráfico, esta resultando bastante caótico y como ejemplo le puedo indicar la calle Pedroche, desde la Calle Juan Vacas, no se permite circular para abajo y se tiene que dar un rodeo tremendo por 10 metros.

En cuanto a la realización de gastos con relación a la aprobación presupuestaria debo de decir que ya está bien con tanta tergiversación de la realidad. Usted le anularon el

presupuesto de 2009 no ha pasado nada, por lo que ya está bien de que culpen a la oposición de que no hacen las cosas por no tener presupuestos y la culpa de la paralización del Ayuntamiento la tiene la oposición.

A continuación por el P.P., toma la palabra D. Rafael Redondo Grande, que lo hace en el siguiente sentido:

¿Cómo se ha adjudicado la Caseta Municipal, con las mismas condiciones, u otras?

En cuanto al ahorro energético entiendo que la luz 24 horas en la feria será parte del mismo.

De nuevo le reitero la necesidad de reparar los acerados y los agujeros de las calzadas, que ha dado lugar a la rotura de tacones y caídas de viandantes.

En cuanto al Centro Socio Sanitario entiendo que debe de ser un escaparate.

En cuanto al tema de la nueva regulación de tráfico, entiendo que el cambio de la señal de la Calle Libertad no debe ser tan complicado, así como la señal de la calle Niño del Museo, en cuanto al enlace de la Calle Juan Vacas y Pedroche, con obligatoriedad a la izquierda, la entiendo por estar la gasolina barata.

¿Para cuándo el arreglo del camino de Los Conventos?.

En cuanto a la plaza de la Paz.

En cuanto a la cantidad de 150.000 Euros, para arreglo de caminos, lo entiendo para caminos públicos y no de caminos particulares.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde, que lo hace contestando a las intervenciones anteriores en el siguiente sentido:

En cuanto a la contratación de la Caseta Municipal, se efectuó con el mismo pliego y condiciones del remitido a los industriales del pueblo y que no presentaron ofertas, pero la oferta económica de adjudicación fue por el doble del precio mínimo.

En cuanto al problema de la nueva regulación de tráfico, habrá un problema de acomodo, pero en general parece que se ha conseguido solucionar problemas y conseguido mayor fluidez, no obstante cuando el cambio no sea correcto como el de la calle libertad se rectificará.

En cuanto a la gestión presupuestaria debo indicar que los presupuestos, caso de No aprobarse se prorrogan, cosa distinta es el caso de 2009, cuya sentencia derive en no

poder ejecutarse, ya que cuando se dictó ya estaba liquidado el mismo. Por lo que debo indicar que a lo que me refiero por no poderse prorrogar es el capítulo VI de inversiones que no pueden ser prorrogados, y que en los momentos de crisis que padecemos su necesidad puede ser más manifiesta.

En relación con el tema de no apagar correctamente el alumbrado puede haber ocurrido, pero se intenta que no suceda.

En relación con las pequeñas reparaciones de Acerados y Calzada se hará en breve, pero la subsanación total es imposible y más dado la climatología que hemos padecido, dése una vuelta por Córdoba y dígame si es que no existen dichos problemas en las calzadas.

En relación con el Centro Socio Sanitario le debo de indicar, que el gobierno ha recortado 1.000 millones de la dependencia. No obstante vamos a intentar darle uso dentro de que el concierto es imprescindible.

En relación al problema de tráfico, si persiste la dificultad se cambiara, pero que muchas personas se manifiestan, con que se circula mejor.

En cuanto al Camino de los Conventos estamos pendiente de su autorización.

En relación con la obra de la Plaza de la Paz, en breve se acabará.

Por último en cuanto a arreglar caminos de fincas particulares presente escrito sobre que persona ha podido hacer esto para adoptar las medidas oportunas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretario, doy fe.